CONVENIO DE ACTUACIÓN ENTRE EL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA Y EL AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL SOBRE ENCOMIENDA DE GESTIÓN EN MATERIA DE ASISTENCIA TECNICA.

En Atarfe a 4 de Agosto de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. Noel López Linares, Presidente de la CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA, con domicilio en Atarfe (Granada), C/Dr. Jimenez Rueda nº 10, CP. 18230, y CIF P-6800010-H, facultado para la firma de este convenio en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 12.1 del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, publicados en el BOJA núm. 47, de 23 de marzo de 1995, de acuerdo con los art. 221 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, art. 54.3º del Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y lo preceptuado en el artículo 21.1 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, D. Leandro Martín López, alcalde presidente del AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL, con domicilio en Purchil (Granada), Glorieta del Fresno, 1, y CIF P1802000H, facultado para la firma de este convenio en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 21.1.s) de la Ley reguladora de las Bases del

Régimen Local.

EXPONEN

PRIMERO. - Que el Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira, en adelante la Consorcio, es un ente supramunicipal con personalidad y capacidad jurídica propias, integrado por los municipios que lo componen, en la actualidad 33 (treinta y tres), entre los que se encuentra Vegas del Genil, y cuyo objeto lo constituye la prestación en el ámbito territorial determinado en sus Estatutos los servicios públicos contemplados en los mismos.

SEGUNDO. - Que el Ayuntamiento de Vegas del Genil es Ayuntamiento integrante del Consorcio.

TERCERO. - Que, para el desarrollo de sus funciones, el Consorcio precisa de personal cualificado, previéndose en la letra f) del artículo 18 de sus Estatutos que el mismo puede solicitar, a tal fin, la colaboración del personal de los Ayuntamientos que lo integran, previa autorización de los mismos.

CUARTO. - Que el Consorcio, para el desarrollo de su cometido y funciones, y para los procedimientos de expropiación y otros donde fuese necesario y que sean competencia del Consorcio, precisa contar con el asesoramiento técnico y asistencia que pueda precisar de los empleados públicos del Ayuntamiento de Vegas del Genil. En cualquier

C.I.F.: P 6400010H

caso, la asistencia a que se refiere el presente convenio no supondrá relación laboral entre el consorcio y el personal del Ayuntamiento citado.

Para hacer efectiva la asistencia el Consorcio deberá comunicar con la suficiente antelación la concreta asistencia que pueda precisar. A tal efecto el Ayuntamiento de Vegas del Genil designara a la persona encargada.

QUINTO. - El art. 47,1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, expone: "No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles".

SEXTO.- Finalmente, el art. 11 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que: "La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño". El apartado 3, b) del mismo artículo estipula: "Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas."

SEPTIMO. - Que a fin de mejorar la eficiencia en la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios personales, el Consorcio encomienda al Ayuntamiento de Vegas del Genil la fiscalización, control y colaboración de determinados procedimientos en ocasiones puntuales, fundamentalmente que implique ejecución de obras.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formulación del presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: OBJETO.

Por el presente Convenio, el Consorcio para el Desarrollo Vega Sierra Elvira encomienda al Ayuntamiento de Vegas del Genil el ejercicio de las funciones de la fiscalización, control y colaboración de determinados procedimientos en ocasiones puntuales, fundamentalmente que implique ejecución de obras sin perjuicio de la titularidad de la competencia sobre esta materia, que corresponde a la Entidad encomendante.

SEGUNDA: CONTENIDO

La encomienda comprenderá el asesoramiento al Consorcio, mediante la emisión de informes cuando fuese necesario, en todas las cuestiones de esta naturaleza que surjan a la misma en el desarrollo de sus actividades y funciones.

Se excepcionan aquellos casos en los que pueda existir conflicto de intereses entre el Consorcio y el Ayuntamiento de Vegas del Genil, en cuyo caso el Consorcio podrá recurrir a otros profesionales.

TERCERA. - FINANCIACION

El Consorcio se compromete a abonar al Ayuntamiento de Vegas del Genil los gastos derivados de cualquier asistencia o actuación derivada del presente Convenio.

CUARTA. – MODIFICACIONES

El presente convenio sólo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o prórroga, a cuyo fin se formalizará la correspondiente adenda.

QUINTA. – COMISION DE SEGUIMIENTO

Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia técnica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una comisión de seguimiento del mismo formada por un miembro de cada una de las partes.

Esta Comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse y su funcionamiento se regirá por la normativa reguladora del regimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

SEXTA. - CAUSAS DE EXTINCIÓN

Serán causas de extinción del presente Convenio:

1.-El mutuo acuerdo de las partes.

2.-La denuncia de cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de un mes.

3.-El incumplimiento de alguna de las estipulaciones del presente Convenio imputable a cualquiera de las partes.

En el supuesto de extinción por las causas indicadas anteriormente, se instruirá el correspondiente expediente administrativo en el que se determinen los mecanismos de liquidación de recursos y cargas provocados por la encomienda.

Igualmente, los expedientes sancionadores que en ese momento estén en trámite se entregarán al Ayuntamiento para su continuación.

El presente Convenio podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

SÉPTIMA. - VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

Esta encomienda tendrá carácter indefinido hasta que se produzca alguna de las causas establecidas en el apartado anterior.

C.I.F.: P/6800010H



La presente encomienda entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P, previa aceptación por el Pleno del Ayuntamiento de Vegas del Genil.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Encomienda de Gestión, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

OCTAVA. - Este Convenio tiene naturaleza administrativa rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico aplicable.

Las partes, se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que surgir en torno a la interpretación y aplicación del presente Convenio de Colaboración.

En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse respecto a la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos se someterán a la Jurisdicción contencioso administrativa.

El Presidente del Consorcio

El Alcalde de Vegas del Genil

Noel López Linares

Leandro Martin López